



BOLETIN OFICIAL



Año XXXVI

Número 1.822

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRENTA OLIMPIA
CEUTA

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Teniente Arrabal, 3

Agencia Urbana, 1, José Antonio, 18

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1

En el tablón de anuncios de cada una de nuestras Oficinas, se encuentran expuestas las bases que regirán en los siguientes concursos y sorteos.

CONCURSOS

- a) **BECAS.**—Se conceden tres, dotadas con 3.000 pesetas cada una, para cursar estudios en el Instituto de Enseñanza Media, Escuela Pericial de Comercio y Escuela Normal del Magisterio. El plazo de admisión de solicitudes finaliza el 31-8-61.
- b) **LITERARIO.**—Dotado con un primer premio de 5.000 pesetas. Tema libre sobre el ahorro.
- c) **FOTOGRAFIAS.**—Se conceden cinco premios, uno de 1.500 pesetas y cuatro de 500 pesetas.
- d) **GUIONES RADIOFONICOS.**—Premio 2.500 pesetas. Tema libre sobre el ahorro.

SORTEOS

- a) **ESPECIAL.**—Se conceden tres premios,

Uno de 25.000 Ptas., otro de 5.000, y un tercero de 1.000 Ptas.

Tendrá lugar después de alcanzados los **CIEN MILLONES DE PESETAS EN NUESTROS SALDOS DE AHORROS.**

Condiciones.—Saldo mínimo en libretas o imposiciones de ahorros, 500 Ptas.

- b) **DIA UNIVERSAL DEL AHORRO.**—Tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo y se sortearán 22 premios por un importe de 150.000 pesetas. El primero 50.000 pesetas.

Condiciones.—Cada MIL PESETAS en libreta o imposición de ahorros, dan derecho a un número.

NOTAS.—1.^a) Los plazos para optar a estos concursos y sorteos finalizan en las siguientes fechas:

Fotografías, Literario y Radiofónicos, 30 de Septiembre de 1961.

Sorteo especial, cuando se alcancen los 100 millones en los saldos de ahorros.

Sorteo día Universal del Ahorro, 5 de Octubre de 1961.

- 2.^a) Le interesa conocer las bases que regulan los anteriores concursos y sorteos. Acuda a cualquiera de nuestras oficinas y solicite informes.

AHORRO INDIVIDUAL, BIENESTAR COLECTIVO

Al depositar sus economías en esta Caja obtiene las siguientes ventajas:

Máximo interés legal (2 al 3 %).

Facilidad de operar en todo el territorio nacional.

Posibilidad de ser agraciado con importantes premios.

Satisfacción de colaborar en la Obra Social y Cultural que en beneficio de

Ceuta y sus clases humildes realiza la...

...Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

7 de Septiembre 1961

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	50'00	Pesetas anuales
Anuncios comerciales (dozavo página)	30,00	» »
Suscripción-Anuncio	75,00	» »
Anuncios Oficiales	2,00	» línea.
Id. y Avisos particulares	2,00	» »
Número suelto	1,00	» ejemplar
Id. atrasado	1,50	» »

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, excepto los días de sesión.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 8 y 30 a 13 y 30

Horas de despacho al público: De 8'45 a 13'15

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 8'30 a 13'30.
Servicio de préstamo de libros: De 9 a 13.

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

811

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

El Alcalde Presidente interino de este Ilustre Ayuntamiento.

HACE SABER: Que transcurrido el plazo de garantía de las obras de ampliación del Cementerio de Santa Catalina, sin que se hayan observado defectos de ninguna clase, se procede a tramitar la

devolución de la fianza que constituyó su adjudicatario a responder de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, durante el plazo de 15 días pueden presentarse reclamaciones por daños y perjuicios, deuda de jornales y materiales e indemnizaciones de accidentes ocurridos en dichos trabajos.

Ceuta, 2 de septiembre de 1961.

El Alcalde Interino,
Alberto Ibáñez.

EDICTO

El Alcalde Presidente interino del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HACE SABER: Que en sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi presidencia interina, en el día de ayer, han sido aprobadas las Ordenanzas Fiscales así como las tarifas que han de regular los derechos por prestación de servicios en el Mercado Central de Abastos y mercadillos de barriadas en esta Ciudad, Apertura y traslado de establecimientos e Inspección y Vigilancia de Hoteles, en el próximo ejercicio económico de 1962 y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 722 y 219 de la Ley de Régimen Local vigente y Reglamento de Haciendas Locales respectivamente, quedan aquellas expuestas al público por QUINCE días, durante las cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Lo que se hace público para quienes pueda afectar las referidas Ordenanzas y Tarifas.

Ceuta, a 6 de septiembre de 1961.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

EDICTO

El Alcalde-Presidente interino del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que en sesión celebrada por el Ilustre Ayuntamiento Pleno de mi presidencia interina en el día de ayer, ha sido aprobado un expediente de suplementos de créditos dentro del Presupuesto Ordinario vigente, el cual queda expuesto al público en la Oficina de Intervención durante el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, para reclamaciones que procedan, en virtud de lo que determina el número 3 del artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta, a 6 de septiembre de 1961.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.

Jefatura Provincial de Sanidad Nacional - Ceuta

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.

Mediante Circular de esta Dirección General de fecha 2 de agosto de 1960 y en uso de las facultades conferidas a la misma como consecuencia de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, se dictaron normas para la renovación de la autorización sanitaria precisa para el funcionamiento de las Industrias de la carne así como las actividades del comercio al por mayor de productos cárnicos durante la campaña 1960-61.

Ante la proximidad de la fecha en que expiran las citadas autorizaciones se hace preciso señalar nuevas normas que recogiendo lo legislado hasta el momento y las enseñanzas dictadas por la experiencia, prorroguen, en los casos que sea pertinente, la autorización de referencia durante la campaña 1961-1962.

En anotación a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La autorización sanitaria para elaborar salazones, embutidos, conservas cárnicas y productos de fiambrería en las Industrias Chacineras Mayores registradas oficialmente en esta Dirección General, tendrá efectos a partir del día 1 de octubre próximo hasta el 30 de septiembre de 1962 en aquellas fábricas que dispongan de instalaciones frigoríficas para una perfecta maduración y conservación de las carnes y productos derivados, limitándose tal vigencia hasta el 30 de abril del mismo año para aquellas otras que carezcan de instalaciones frigoríficas y efectúen sus labores de fabricación en ambiente natural.

Las solicitudes de prórroga se formularán ante la Dirección General de Sanidad, por conducto de la Organización Sindical, dentro de un plazo que terminará el 15 de septiembre próximo para los Mataderos Industriales y Fábricas Chacineras y el 30 de noviembre para los Almacenes al por Mayor de productos cárnicos.

Segundo.—Las Industrias denominadas Chacineras Menores formularán sus solicitudes de renovación sanitaria antes del día 15 de septiembre próximo, ante las Jefaturas Provinciales de Sanidad, las cuales, previo el informe resultante de la visita reglamentaria efectuada por la Inspección Provincial

Sanidad Veterinaria y por delegación de esta Dirección General, resolverán lo procedente, bien entendido que será condición obligada para autorizar el funcionamiento de estas pequeñas industrias que hallen provistas de las instalaciones frigoríficas adecuadas a su capacidad.

También por delegación de esta Dirección General y dando cuenta a la misma, las Jefaturas Provinciales de Sanidad harán los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios en los casos de autorización de estas industrias menores.

Tercero.—Los embutidos elaborados por las maquinarias menores—Salchichas frescas, morcillas y un embutido fresco de tipo local—no podrán ser objeto de comercio fuera del propio establecimiento donde han sido elaborados o en otros de la misma localidad en el caso de que, previamente y por circunstancias excepcionales hayan sido autorizados para tal fin por esta Dirección General. Estos embutidos llevarán un marchamo sanitario, de cartón endurecido o del modelo que en su día se adopte por esta Dirección, con el número de la industria y localidad donde radica, tal como se dispone en la Orden de este Ministerio de 31 de junio de 1954.

Cuarto.—Habiendo sido considerados los mataderos de aves existentes en el país, a efectos sanitarios y por Circular de esta Dirección de 27 de junio de 1959, como mataderos industriales, sujetos por tanto a los mismos preceptos legales para la autorización sanitaria de su funcionamiento, se reiteran a continuación las condiciones mínimas que deben cumplir los mismos según la Circular del 2 de agosto de 1960:

a) Departamento de recepción de aves, donde estas no podrán permanecer en libertad sino encerradas en jaulas adecuadas. Anejo a este departamento figurará el de sacrificio.

b) Sala de pelado o desplume dotada como mínimo por un depósito de agua caliente y una peladora mecánica.

c) Departamento de preparación (eviscerado y amuscado con el toque de desplume).

d) Sala de clasificación por peso y embalaje.

e) Cámara frigorífica.

f) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

g) Dependencias de aseo y limpieza del personal.

h) Las generales de estas industrias en cuanto luz, ventilación, capacidad en relación con sus necesidades, agua potable química y bacteriológicamente, fría y caliente. Paredes cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altura, y el resto revocado o pintado al óleo, los ángulos de las paredes entre si y con el suelo y techo serán redondeados. Pavimento impermeable con inclinación

suficiente para la más fácil limpieza y desinfección. Desagües capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos o bien a cauces alejados del establecimiento.

Los mataderos de aves pueden ser municipales, particulares e industriales, según los construyan los Ayuntamientos, los avicultores para el sacrificio de los animales de sus propios gallineros y los industriales para su explotación económica.

Quinto.—No habiendo sido posible dar cumplimiento íntegramente a lo dispuesto en el apartado sexto de la citada Circular en algunos casos por causas ajenas a los Ayuntamientos e industriales indicados, queda prorrogado hasta el día 1 de agosto de 1962 el plazo señalado para que todas las aves que se vendan en establecimientos públicos, procedan obligatoriamente de mataderos autorizados por esta Dirección General, a cuyo efecto y antes de la indicada fecha todos los Municipios de censo superior a 10.000 habitantes habilitarán en sus mataderos una nave aneja para el sacrificio y preparación de aves, pudiendo realizarlo también aquellos otros con censo inferior que lo deseen.

Sexto.—De acuerdo con la rectificación hecha en la Circular de esta Dirección de 30 de septiembre de 1960, todas las aves sacrificadas circularán sujetas a las mismas normas que los productos cárnicos y serán presentadas de modo tal que el material o materiales empleados para la fabricación de los envoltorios, cualquiera que estos sean, tengan la garantía de no producir alteración alguna en los caracteres organolépticos de las aves y no cedan a las mismas, substancias o materiales tóxicos o higiénicamente recusables, en todo caso los propietarios de los mataderos deberán comunicar a esta Dirección para su aprobación, el sistema que adopten para la presentación de las aves, que al ser declaradas aptas para el consumo serán estampilladas al dorso con un sello en tinta de color violeta o rojo con la leyenda: «Inspección sanitaria», nombre de la localidad y número de registro del matadero en esta Dirección General, cuando se trate de aves sacrificadas en mataderos particulares e industriales, cuyo sello será estampado igualmente en las envolturas que las contengan; las sacrificadas en mataderos municipales lo serán de modo similar, con el sello habitual del matadero de origen. Las tintas utilizadas tendrán las mismas características de inocuidad que las empleadas para el estampillado de las carnes, de otras especies animales de abasto.

Séptimo.—Caducadas el día 1 de octubre próximo todas las autorizaciones concedidas por esta Dirección General a las industrias cárnicas para la adquisición de canales y piezas selectas de vacuno o de cerda procedentes de matadero municipales o industriales de fuera de la localidad, que fueron otor-

gadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de fecha 21 de julio de 1954, será preciso para la concesión de nuevas autorizaciones dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 11 de la mencionada Orden, que señala las siguientes normas sanitarias:

a) Solicitud a la Jefatura Provincial de Sanidad manifestando las empresas y lugares donde deseen adquirir las carnes selectas, acompañando a la instancia un certificado del Inspector Veterinario de la industria que acredite la necesidad y conveniencia para la industria solicitante de adquirir carnes de vacuno y de cerda procedentes de sacrificios de ganado efectuados fuera del matadero propio o del municipal de la población de su residencia.

b) Tramitación de la solicitud por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria comprobando las razones que alega la empresa correspondiente para adquirir carnes foráneas y las garantías sanitarias que ofrecen las que se pretende adquirir.

c) El expediente será elevado a la Dirección General de Sanidad, que resolverá en cada caso, concediendo, si procediere, la autorización sanitaria interesada para adquirir el tipo de piezas cárnicas que se solicita y fijando la vigilancia que convenga ejercer tanto en origen como durante el transporte de las mismas.

Dicha autorización lleva implícito el reconocimiento sanitario de las carnes a la entrada en la industria por el Veterinario Inspector de la misma, recabando los antecedentes sanitarios correspondientes y efectuando, si lo estimara necesario comprobaciones de inspección y análisis.

A estos efectos se señala que sólo podrá utilizarse el transporte de carnes de vacuno, de canales completas, medias canales y cuartos de canal y, en porcino, además, jamones, paletillas y lomos.

El transporte de las carnes y piezas selectas de vacuno y porcino se harán en camiones frigoríficos o al menos isotermos, registrados en la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria después de ser autorizados para tal fin y desinfectados en cada caso antes de su empleo.

Los documentos sanitarios para la circulación interprovincial de estas carnes serán expedidos precisamente por los Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria, tomando como base la declaración de Sanidad expedida por el Veterinario titular cuando se trata de mataderos municipales, y por el Veterinario Interventor Sanitario cuando procedan de mataderos industriales. Los citados documentos consignarán el itinerario que han de seguir las carnes, así como las fechas de salida y llegada de cada expedición.

Octavo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de octubre de 1945 se recuerda que todos los titulares de almacenes al por mayor de productos cárnicos tienen obligación de

registrar éstos en la Dirección General de Sanidad, siendo considerados clandestinos y perseguidos como tales aquellos que no lo estuvieren.

Tanto los propietarios de estos almacenes como sus agentes, de compra, se proveerán antes del día 1 del próximo mes de enero del nuevo carnet de identidad profesional, expedido, previa recogida del antiguo, por el Sindicato Nacional de Ganadería, y completado con la autorización de esta Dirección General, siendo indispensable este documento para poder efectuar la compra de los productos cárnicos correspondientes.

Al objeto de evitar el comercio clandestino, los Inspectores Veterinarios exigirán la presentación del mencionado carnet antes de expedir las guías para la circulación de jamones y paletillas «curados» y harán constar en dicho documento el número del registro de esta Dirección General del almacén a que van destinados.

Noveno.—Los jamones y paletillas elaborados por las industrias chacineras serán objeto de aplicación de la placa sanitaria reglamentaria en presencia del Interventor Sanitario en dichas industrias, bien inmediatamente después de practicado el reconocimiento o, en todos los casos, antes de su salida de la fábrica con destino a la venta.

Por los Servicios de Inspección de esta Dirección General se vigilará rigurosamente que todos los jamones existentes en almacenes al por mayor de productos cárnicos, establecimientos de venta al detall y los presentados para la venta en los mercados rurales procedentes de matanzas domiciliarias, estén provistos de las placas reglamentarias que acrediten su origen y garantice la sanidad de los mismos.

Todas aquellas piezas que no ostenten la placa de referencia quedarán intervenidas por la autoridad sanitaria que realice la inspección la que tras de levantar el acta correspondiente procederá a recoger por arponaje muestras de tejido muscular para su reconocimiento micrográfico en el Instituto Provincial de Sanidad expidiéndose en dicho Centro el certificado correspondiente que acredite el resultado del mencionado reconocimiento ordenado que le sea aplicada la placa sanitaria en el caso de que resultaran aptos para el consumo, siendo de cuenta del propietario de las piezas intervenidas los gastos que ocasione la inspección y reconocimiento de las mismas.

Estos jamones y paletillas intervenidos y aptos para el consumo podrán ser devueltos, para su venta, al propietario de los mismos, en el caso de que éste pueda demostrar cumplidamente su procedencia en cuanto a que los cerdos habían sido objeto de reconocimiento sanitario en fábricas autorizadas o en matanzas domiciliarias, sin perjuicio de serle impuesto la sanción que proceda.

Cuando no pueda justificarse la procedencia legal de estas piezas y sean, por consiguiente, consideradas de origen clandestino, serán puestas a disposición de la autoridad gubernativa para su entrega y consumo en establecimientos de beneficencia.

Décimo.—Siendo privativo de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos la compra de jamones y paletillas «curados», cuando un industrial chacinerero desee ampliar sus actividades con estas compras deberá cumplir los requisitos legales para su inscripción en el Registro de Almacenistas de esta Dirección General y en el caso de que destine a la «curación» de jamones y paletillas producidos en su propia industria, locales ajenos a ésta bien en la misma o diferente localidad en que aquella esté instalada, deberá solicitarlo previamente de esta Dirección General, la que otorgará el permiso oportuno en caso pertinente, señalando las normas y condiciones en que ha de hacerse el traslado y control de estos productos, al objeto de evitar todo comercio o actividad clandestina de los mismos con evidente riesgo de la salud pública.

Undécimo.—Convalidadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1960 las tasas por prestación de servicios sanitarios, quedan sin efecto por la presente Circular todos los concertos económicos establecidos por industrias y establecimientos de la carne, para pago de estos servicios sanitarios.

En su lugar, todos los propietarios de mataderos industriales, fábrica de embutidos, así como las chacinerías menores, ingresarán en la cuenta corriente número 199, Inspección General de Sanidad Veterinaria, Organismo autónomo de la Administración del Estado, en el Banco de España, de Madrid, el cánón correspondiente por la prestación del servicio de Intervención sanitaria.

Este ingreso se efectuará en la forma siguiente: En la primera quincena del mes de noviembre del corriente año, el 50 por 100 del cánón mínimo que corresponda a la categoría en que esté clasificada la industria, y el 50 por 100 restante en la primera quincena del mes de enero de 1962.

Cuando el número de cerdos sacrificados sobrepase el fijado para cada categoría, los industriales ingresarán mensualmente y dentro de los diez primeros días del mes siguiente a que corresponda la liquidación, a razón de 9,40 pesetas por cerdo.

Por excepción, las chacinerías menores abonarán los excesos de sacrificio sobre cupo mínimo al final de la campaña, que a estos efectos y para estas industrias será considerada como fecha final de la misma la del 31 de agosto de 1962.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos efectuarán sus ingresos en la misma cuenta

corriente y por la totalidad del importe correspondiente a la categoría en que estén clasificados dentro de la primera quincena del mes de enero de 1962 y mensualmente en los diez días primeros de cada mes, los excesos correspondientes al mes anterior según parte de liquidación del Interventor Veterinario.

Los propietarios de mataderos de aves efectuarán sus ingresos mensualmente y de modo directo en la cuantía y Banco citados, según tasa establecida y parte de liquidación del Interventor Veterinario de los mismos.

Duodécimo.—Una vez transcurridos los plazos señalados para efectuar los ingresos correspondientes, y sin que medie la previa reclamación por débitos, se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio, ajustándose a los trámites previstos en el Reglamento de Recaudación.

Correspondiendo a los industriales el ingreso directo del cánón o tasa al verificarlo por un grupo agente o cualquier intermediario, que en ningún momento puede autorizarse, la responsabilidad y el requerimiento para el cobro por la vía ejecutiva de apremio será siempre efectuado contra la empresa individual sin que pueda pretenderse la justificación del pago por ingresos no efectuados en la cuenta oficial de la Inspección a nombre del interesado.

Décimotercero.—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad Veterinaria comunicarán a los Inspectores e Interventores Veterinarios de industrias los extremos contenidos en los dos apartados anteriores, para que los mismos puedan notificar a las empresas los plazos y fechas de ingreso y demás obligaciones reseñadas.

Del mismo modo recordará a dichos Inspectores e Interventores la obligación ineludible de enviar a la Inspección General de Sanidad Veterinaria, Sección de Contabilidad, partes mensuales de liquidación aún cuando éstos fuesen negativos, al mismo tiempo que a la Jefatura Provincial de Sanidad y a la empresa cuya industria interviene sanitariamente por ser requisito indispensable para poder formular las nóminas de pago de emulumentos por ingresos efectuados y para reclamar los débitos pendientes que no hubieran sido hechos efectivos dentro de los plazos reglamentarios.

Décimocuarto.—A todos los efectos, habrán de cumplirse lo previsto por Ordenes ministeriales que anualmente han venido regulando estas actividades, aún cuando no se haga expresa mención de ellas en la presente Circular, siendo sancionadas las infracciones que se cometan en la forma prevenida por la Orden de este Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1954 y por las disposiciones concordantes.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad difundirán los preceptos de la presente Circular por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, a fin de facilitar el general conocimiento y cumplimiento de las mismas.

Madrid, 2 de agosto de 1961.—El Director General, Jesús García Arcoyen.

815

CIRCULAR de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la organización anual del servicio de reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Dispuesto por Real Orden de 23 de diciembre de 1923 la obligación que tienen todos los Ayuntamientos de organizar dentro de sus respectivos términos municipales el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados en domicilios particulares y reiterada anualmente por este Ministerio tal obligación ante la proximidad de la nueva temporada de sacrificio y en virtud de la delegación conferida a esta Dirección General como consecuencia de lo prevenido en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de septiembre de 1957, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Todos los Ayuntamientos organizarán en sus respectivos términos municipales el servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos sacrificados para el consumo familiar antes del día 1 de octubre próximo y de forma que si uno tan solo se sustraiga al examen microscópico de sus carnes. La temporada de sacrificio terminará el día 30 de abril de 1962.

Ante los casos comprobados de triquinosis en personas que consumieron carne de jabalíes sin previo reconocimiento sanitario, se hace extensiva a estos animales la obligación del reconocimiento de sus carnes e inspección microscópica de las mismas antes de autorizarse para el consumo humano.

Segundo.—A los fines de lo establecido en el apartado anterior y para el mejor cumplimiento de las disposiciones sanitarias, los Ayuntamientos o agrupaciones de los mismos, cuando entre varios forman un partido profesional, facilitarán a los Servicios Veterinarios titulares un local adecuado provisto de triquinoscopia y del material de laboratorio indispensable para la práctica de reconocimiento microscópico de estas carnes.

Tercero.—Los Veterinarios titulares someterán a la aprobación de las Alcaldías respectivas las oportunas propuestas de organización de este Servicio para el reconocimiento a ser posible, en vivo, en canal y micrográfico, y que, de ser aceptadas por aquellas, servirán de base para extender las actas

correspondientes en que se harán constar los extremos de esta organización y que se levantarán por triplicado en modelo oficial hecho por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quedándose un ejemplar de este acta cada una de la partes y remitiéndose el tercero a la citada Inspección Provincial antes de la indicada fecha del 1 de octubre.

Para aquellos pueblos donde no reside el Veterinario titular se señalarán los días de la semana en que haya de realizarse el sacrificio y en los que, en consecuencia, girará visita el Veterinario titular con el fin de practicar el reconocimiento en canal y de las vísceras, recogiendo personalmente las muestras para su posterior reconocimiento microscópico.

De no aceptarse por la Alcaldía la propuesta de organización del Servicio hecha por el Veterinario titular, decidirá lo procedente el Pleno de la Junta Municipal de Sanidad.

Cuarto.—Cuando el Veterinario titular considere la imposibilidad de realizar él solo este servicio en todo su partido profesional, lo hará constar así ante la Jefatura Provincial de Sanidad, proponiendo al mismo tiempo la designación de otro Veterinario para la práctica de esta ineludible función sanitaria señalándose por la citada Jefatura, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, la zona o distrito del partido que en cada uno ha de actuar.

Quinto.—Habida cuenta de que este tipo de matanzas se halla autorizado exclusivamente para satisfacer las necesidades del consumo familiar, los Alcaldes sólo autorizarán a cada vecino el sacrificio de un número de cerdos adecuado para cubrir aquellas necesidades, no permitiéndose bajo ningún concepto matanzas cuantiosas que la rebasen y que pudiesen dar lugar al comercio clandestino de carnes y preparados cárnicos.

Por la misma razón los Veterinarios titulares expedirán guías de origen y sanidad para la circulación de estas carnes y preparados cárnicos cuando vayan destinados a parientes en primer grado excepción hecha para los jamones y paletillas en la forma que se expresa en los apartados séptimo y octavo de esta Circular. Queda por tanto, terminantemente prohibido el destino de las canales y vísceras de los cerdos sacrificados en domicilios particulares para el abastecimiento de carnicerías, de industrias chacineras y para su venta directa al público.

Sexto.—Practicado el reconocimiento microscópico de estas carnes en un plazo no superior a ocho horas desde la recogida de muestras, el Veterinario titular expedirá en caso procedente, el documento oficial pertinente que acredite su salubridad hasta cuyo momento no podrán ser consumidas. Una copia de este documento será remitida por el Veterina-

rio a la Alcaldía correspondiente, reservándose él la matriz del documento, que a final de temporada remitirá, para su archivo, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria.

Caso de que el reconocimiento de las carnes evidenciase que la res padecía alguna enfermedad capaz de transmitirse por el consumo de aquéllas a la especie humana o de originar intoxicaciones o trastornos, procederá de acuerdo con lo señalado para cada caso por el vigente Reglamento de Mañaderos.

Séptimo.—Sistemáticamente se llevará a cabo por los Veterinarios titulares la aplicación de placas sanitarias a los jamones y paletillas que no sean objeto de despiece, no pudiendo venderse, circular ni adquirir estas piezas si van desprovistas de las citadas placas. Para garantía del cumplimiento de esta medida sanitaria, a presencia del Veterinario titular y en el acto del reconocimiento de la canal se practicarán los oportunos cortes en las masas musculares de la cadera y de la espalda que hayan de ser objeto de despiece, a fin de inutilizar estas regiones anatómicas para jamones y paletillas.

Octavo.—Los industriales chacineros mayores debidamente registrados en esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «frescos» procedentes de matanzas domiciliarias siempre que éstos se hallen provistos de las placas indicadas en el apartado anterior y, luego, su circulación vaya amparada por la correspondiente guía de origen y sanidad, expedida precisamente por el Veterinario titular de la localidad donde se realizó el sacrificio y, en consecuencia, donde se reconocieron éstas carnes.

Los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, también registrados oficialmente, bien por sí o a través de sus agentes de compras provistos del oportuno carnet sindical visado por esta Dirección General, podrán comprar jamones y paletillas «curados» procedentes de matanzas domiciliarias bajo las mismas condiciones que se expresan anteriormente relativas a los jamones «frescos» que pueden ser comprados por los industriales chacineros mayores.

Noveno.—Al terminar la campaña de sacrificio de los cerdos para el consumo familiar, los Veterinarios titulares entregarán a las Alcaldías respectivas la relación de vecinos que han sacrificado cerdos con aquellos fines, cuya lista se expondrá al público por si hubiera reclamación de tipo sanitario o fiscal. En la primera quincena del mes de mayo próximo los Secretarios de los Ayuntamientos, con el visto bueno del Alcalde y el conforme del Veterinario titular, remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria certificación acreditativa del número de cerdos sacrificados en sus respectivos términos municipales.

Décimo.—Las infracciones cometidas por particulares o lo dispuesto en la presente Circular, serán sancionadas por los Jefes provinciales de Sanidad, a propuesta de las Inspecciones Provinciales, de Sanidad Veterinaria con multas de 100 a 1.000 pesetas y el decomiso de las reses o productos cárnicos que hayan sido objeto de infracción. Estos productos, con arreglo a sus condiciones sanitarias, serán destinados a Centros benéficos o destruidos.

Análogas sanciones serán impuestas a los industriales que infrinjan esta disposición, y en caso de reincidencia los Jefes Provinciales de Sanidad propondrán a esta Dirección General la clausura de las industrias cárnicas afectadas, sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia cuando del expediente incoado al efecto se deduzca la posibilidad de un atentado a la salud pública.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 19 de la Ley de Bases de la Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, contra estas sanciones cabe a los interesados recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en forma reglamentaria.

Las infracciones cometidas por Veterinarios titulares darán lugar a la formación del oportuno expediente administrativo, al objeto de depurar las responsabilidades que en su caso hubiere lugar e imponer las sanciones que se deriven del mismo, de acuerdo con el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Undécimo.—Por los Jefes Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Madrid 29 de julio de 1961.—El Director General, Jesús García Arcoyen.

816

Comandancia Militar de Marina de Ceuta

AVISO MUY IMPORTANTE

Revista anual del personal en reserva

DECRETO 1096 de fecha 22 de Junio de 1961

MINISTERIO DE MARINA

Previsto en el artículo treinta y siete y en la disposición transitoria segunda de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 14 de diciembre de 1933, así como en las disposi-

ción transitoria tercera del Reglamento dictado para aplicación de la citada Ley, la obligación de pasar revista anual todo el personal que se halle, tanto en situación activa como en reserva, y dándose la circunstancia de que un número elevado de reservistas omiten el cumplimiento de este deber militar, se hace preciso modificar convenientemente lo dispuesto, dándole actualidad a fin de que nazca en el ánimo de todos el respeto debido hacia este tan importante deber militar. En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo doscientos ochenta y cinco del Reglamento para aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, aprobado por Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco, el cual quedará redactado como sigue:

«Artículo doscientos ochenta y cinco.—Los Comandantes Militares de Marina y los Cónsules de España en el extranjero, impondrán a los Marineros que se hallen tanto en situación activa, sin prestar servicio efectivo, como en la de reserva, que hayan dejado de pasar la revista anual una multa de **cien a doscientas pesetas** en la primera falta y de **doscientas cincuenta a quinientas pesetas** en la segunda, acumulables si se dejaran de pasar revistas sucesivas.

Para hacer efectivas las multas impuestas, los Segundos Comandantes o Ayudantes de Marina y los Cónsules de España en el extranjero practicarán las gestiones necesarias para conocer el paradero de los multados, a los que requerirán para que las hagan efectivas. Si no lo verificasen en el término de **quince días** y se acredite su insolvencia sufrirán la **Prisión sustitutoria que corresponda**.

Los individuos que se encuentren en las condiciones indicadas que pertenezcan a entidades del Estado, Provincia, Municipio o cualquier Empresa o establecimiento de carácter particular no podrán hacer efectivos sus haberes sin la previa presentación del certificado de revista del año anterior.

Serán responsables del abono de haberes sin cumplir los requisitos mencionados, los encargados de dicho cometido, los que incurrirán en la sanción de una multa igual al **veinte por ciento del sueldo mensual** que disfruten, que impondrán los Comandantes Militares de Marina.

Las normas que se establecen en este Artículo para el pase de la revista anual no serán de aplicación a los Marineros que, encontrándose en el extranjero, se hallen acogidos a lo dispuesto en la Ley

de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que regula el servicio militar de los españoles en el extranjero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 22 de junio de 1961.

Lo que se publica para general conocimiento.
Ceuta, 18 de Agosto de 1961.

El Comandante Jefe del C. M. R.
Ilegible.

817

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de Notificación

En procedimiento civil de cognición seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen como sigue:

«En Ceuta a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Alberto Barbasán y Ortiz, Letrado y Juez Municipal de esta Ciudad, habiendo visto por sí los presentes autos constitutivos de juicio civil de cognición seguido entre partes, de la una, como demandante el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta y de la otra, como demandado don Felipe Franco Martínez, también mayor de edad, casado, declarado en rebeldía, sobre cobro de cantidad, y FALLO: Que debo condenar y condeno a don Felipe Franco Martínez a que pague a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ceuta la cantidad de mil setecientas pesetas, condenándole igualmente en todas las costas de este juicio e interés legales desde la presentación de la demanda, debiendo notificarse en estrados y edictos si en el término de tres días no se insta por el actor la personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Barbasán.—rubricado.

La anterior sentencia se publicó en su fecha.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado, expido el presente en Ceuta a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario,
Enrique Ugedo.

818

EJERCITO DEL NORTE DE AFRICA

JUZGADO MILITAR N.º 3

Queda sin efecto la Requisitoria publicada en

este Boletín Oficial número 1.742 de 25 de febrero de 1960, a nombre de Javier Piernas Catalá, por haber sido habido el mismo, por presentación voluntaria.

Ceuta, 1 de septiembre de 1961.

El Comandante Juez Instructor.

noraciones números 72.118, 72.502, 74.554, 74.555, 77.148, y las Libretas de Ahorros número 8.142, y 14.569, correspondientes a operaciones de esta Entidad, se ruega, que, caso de ser encontrados se entreguen en sus oficinas al efecto del Artículo 64 del Reglamento,

Ceuta, 5 de Septiembre de 1961.

819

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Habiéndose extraviado los resguardos de pig-

Jefatura de Tráfico

Gobierno General de los Territorios de Soberanía Española en el Norte de África

PERMISOS de circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura Provincial de Tráfico de CEUTA durante el mes de Agosto de 1961.

AUTOMOVIL		Núm. del motor	Nombre y Apellidos del Propietario	Domicilio
Núm. Matrícula	Marca			
CE. 5009	Renault	1265546	Calixto Fernández Blanco	Trocha Otero, 3
> 5010	Simca	2698821	Miguel Ruiz Villanueva	Agustina de Aragon, 2
> 5011	Simca	2698699	Joaquín García Pérez	Almirante Lobo, 17
> 5012	Simca	2656946	María Teresa Hernández Gete	Calvo Sotelo, 112
> 5013	Vespa	19316	Francisco Mateos Lara	Terrones s/n
> 5014	Austin	117752	Antonio Torres Salas	Falange Española, 11
> 5015	Peugeot	4103574	Ricardo Miralles de los Santos	General Yagüe, 12
> 5016	Lambretta	897635	Agustín Escámez Andújar	C/ Bentolila, 42
> 5017	Ford	351580	Miguel Borrás Muñoz	Villa Jovita J-7
> 5018	Peugeot	3075284	Federico Pérez Gallardo	Espino, 15
> 5019	Vespa	018461	Alfredo Morado Barcia	Cívico Murciano, 11
> 5020	Vespa	081869	Rafael Villena Rodríguez	C/ Pozo, 5
> 5021	Morris	125055	Marcos Medina Santiago	Isabel Cabral, 8
> 5022	D A F	17670	Pedro Moreno Jiménez	Claudio Vázquez, 54
> 5023	Citroen	20903205	Cesáreo Valls-Moreno González	Regimiento Infantería, 54
> 5024	Bedford	190623	Sohora Mohamed Moga	Carretera Serrallo
> 5025	Peugeot	4104352	Francisco Albeza López	Alfau, 10-2-4.
> 5026	Mercedes B.	10-036693	Fernando de Almansa Valverde	General Franco, 2
> 5027	Austin	115092	Luis Aznar Núñez	Pasaje Fernández, 3
> 5028	Peugeot	4103545	José Montaner Luque	Comandancia General
> 5029	Borgward	1271089	José Borrás Esteve	Calvo Sotelo, 20
> 5030	Peugeot	4104355	Armando Guerrero Marruecos	Cervantes, 14
> 5031	Peugeot	3041131	José Caballero Higuero	Falda Hacho, 17
> 5032	Peugeot	3041160	Antonio Roldán Fernández	Grupo Massoni E
> 5033	Peugeot	3041092	Mariano Ordóñez Pérez	López Utor, 16
> 5034	Hillman	1744084	Antonio Merino Vera	Avenida Regulares, 5
> 5035	B. M. W.	262999	Fernando Alonso Sánchez	Sargento Vicedo, 27
> 5036	Morris	85854	Juan García Rivas	Pasaje Lima, 18
> 5037	N. S. U.	3223005	Fernando Martín-Vegue Buines	Cervantes, 1
> 5038	Mercedes B.	10-004270	Salvador Benzadon Wahnnon	Mendez Núñez, 9
> 5039	Chevrolet	0613 Y C	José María Guil Ortuño	Recinto Sur, 5
> 5040	Peugeot	3041136	Fidel Sánchez Campos	Alcázar Toledo, 8
> 5041	Vespa	45070	Agustín Ferrer García	Hernando de Soto «K»
> 5042	Opel	15-0672508	Concepción Velasco González de la Rivera	José Antonio, 36
> 5043	Mercedes B.	63691605700	Salvador Borrás Esteve	Calvo Sotelo, 20

José María Borrás, S. A.

CEUTA

Vicente García Arrazola

Agente de Aduana Colegiado

Contratista Oficial de los servicios de Transportes Militares

CEUTA CASTILLEJOS TETUAN TANGER

Plaza de Africa 3 Mohamed Torres. 4 Velazquez 16
Teléfono, 1717 Teléfono, 1041 Telf. 1857

Alfonso Cruzado Canca

ADMINISTRACION DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS

Oficinas Almirante Lobo, 13
TELEFONO, 3428

CEUTA

Viuda e Hijos de Enrique Delgado Villalba

Consignatarios de buques, Agentes de Aduanas
Comisionistas de Tránsito

CEUTA TETUAN TANGER

Calvo Sotelo, 20 Gral. Sanjurjo, 1 Marina, 174
Teléfono, 2117 Teléfono, 320 Teléfono, 1058
Dirección Telegráfica: E N D E L V L L A

Compañía Canariense Marroquí de Tabacos

S. A.

CEUTA-MELILLA

TELEFONO: 3310 CALVO SOTELO, 26

Clemente Rocabert Vila

CONTRATISTA DE OBRAS

Falda Hacho, 7. Teléfono, 1733 CEUTA

CONSTANTINO COSIO, HIJO

CRIADOR Y EXPORTADOR

DE VINOS FINOS

CHICLANA DE LA FRONTERA

J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4

CEUTA

Teléfono, 1619

Almacenistas al por mayor

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores
exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los
productos de la C. E. P. S. A., Refinería de Santa Cruz
de Tenerife.

OLIMPIA

Las Artes Gráficas al servicio
de la Industria y el Comercio

TELEFONO, 3822

CEUTA

José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS

CASA FUNDADA EN 1896

DIRECCION:

TELEGRAFICA } IBAÑEZ

TELEFONICA }

APARTADO DE CORREOS, 68

José Antonio Primo de Rivera, 16

CEUTA

La Esmeralda

JOYERIA

Camoens, 1

Teléfono, 2713

Marcelino González é Hijos, S. L.

ALMACEN DE COLONIALES

Agustina de Aragón, 3 Teléfono, 2516 CEUTA

MANUEL CASTAÑO NAVARRO

CONTRATISTA DE OBRAS

Velarde, 12 :-: Teléfono, 3827

CEUTA

MIGUEL GUIL VALVERDE

CERRAJERIA ARTISTICA
CONSTRUCCIONES METALICAS
FABRICA DE COLCHONES

Recinto, 1 al 7 Teléfono, 3124 CEUTA

Compañía General de Carbónes

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósito: MUELLE DEL GENERAL ALFAU
TELEFONO, 1700 CEUTA

Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Dirección Telegráfica: Alumbrado

Teléfonos, 1900 y 1729
Apartado, 13

CEUTA

«EL FARO DE CEUTA»

Diario Gráfico de Información General

Dirección, Administración y Talleres:

SOLIS núm. 4

Teléfonos, 3649 - 1024 y 2207 — Apartado de Correos 188

«YBARROLA»

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil Gas - oil - Lubrificantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA - TANGER

MADRID - BILBAO



Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

«La Española» - Imprenta Godino

Ciudad de Trujillo núm. 3 (Callejón de Molina) Teléfono 1113

CEUTA

DEPOSITOS COMERCIALES CEUTIES, S. A.

(DECOCESA)

Concesionarios de los Almacenes del Puerto Franco.

Almacenaje y custodia de mercancías.

CEUTA

Oficinas: Avenida de España, 7

Teléfonos. — Oficinas, 3818. — Almacenes 3819

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Subdirectores para Ceuta:

FERNANDO RUIZ DEL PORTAL

Y

MIGUEL VALLEJO MORALES

General Delgado Serrano, 1-1.º

Teléfono, 1528

MOISES A. BENTATA BARCHILON

MAYORISTA

Papelería - Novelas - Filatelia.-F. Española, 3 Tlf. 1209.-Ceuta

Filial en TETUAN:

PAPELERIA BENTATA

Mohamed Torres, 2. interior. Teléfono 1731

MATERIAL DE ESCRITORIO Y ESCOLAR

SUMINISTRO AL EJERCITO